

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Resolucion N° 185-2018-CU del 16.08.2018



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos y normas a fin de calificar como docente extraordinario de la Universidad Nacional del Callao.

BASE LEGAL

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como bases los siguientes dispositivos legales:

2.1. Ley Universitaria, Ley N° 30220

2.2 Ley N° 30697 que modifica el artículo 84 de la Ley Universitaria.

2.3 Estatuto de la UNAC vigente desde el 2 de Julio 2015

2.4 Reglamento General de Investigación de la UNAC.

ALCANCE

Artículo 3. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 o más, o en su defecto estén próximos a cumplir dicha edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC.

Artículo 4. Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 5. Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de la estructura de plazas en cada Facultad por semestre.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

Artículo 6. La Comisión Especial de Evaluación de la Facultad es elegida por el Consejo de Facultad, a propuesta de sus miembros. Está conformada por tres (3) integrantes del Consejo de Facultad: dos (2) docentes y un estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y en caso de empate prevalece la antigüedad en la categoría.

Artículo 7. La Comisión Especial propone al Consejo de Facultad, previa evaluación considerando el orden de mérito a los docentes aspirantes a ser extraordinarios, para su aprobación, la misma que será formalizado mediante Resolución de Consejo de Facultad y se eleva al Consejo Universitario para su ratificación.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA

Artículo 8. El proceso de selección para ser considerado como Docente Extraordinario es convocado por el Rector mediante Resolución, una vez al año en el mes de febrero. La convocatoria establece el número de vacantes por Facultad y es publicada en la página web de la UNAC e incluye el respectivo cronograma.

Artículo 9. La Comisión Especial es responsable de evaluar a aquellos docentes ordinarios que han cumplido o que se encuentren próximos a cumplir los setentaicinco (75) años de edad, con el objeto de proponer su pase a la condición de "docente extraordinario" o su cese cuando estos alcancen el límite de edad antes mencionado.

Artículo 10. El procedimiento de evaluación para el acceso a la condición de docente extraordinario es previo, oportuno, objetivo y condicionado, entendiéndose por dichos requisitos los siguientes:

- 10.1 Previo: La evaluación se realiza con anterioridad al cese por límite de edad, en tanto la realización de dicho procedimiento es un derecho docente, reconocido por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAC.*
- 10.2 Oportuno: La Universidad realiza la evaluación de los docentes ordinarios que se encuentren próximos a alcanzar los Setentaicinco (75) años de edad, de tal manera que los resultados de dicha valoración permitan determinar si pueden continuar en la función docente como extraordinario o, si se debe proceder con su cese cuando haya alcanzado dicha edad.*
- 10.3 Objetivo: La evaluación verifica los siguientes aspectos en la carrera de un docente: i) mérito académico; ii) producción de investigación iii) actividades lectivas. Asimismo, con atención del ejercicio de su autonomía académica, la Universidad puede evaluar otros atributos en línea con los descritos.*
- 10.4 Condicionado: La evaluación constituye una condición previa para el cese de docentes siempre y cuando no se haya superado el porcentaje máximo de docentes extraordinarios que la UNAC puede designar de acuerdo con lo previsto en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley. N° 30220.*
- 10.5 De haberse completado el máximo de docentes extraordinarios, corresponde disponer el cese inmediato de los docentes, que no alcanzaron la vacante correspondiente.*



CAPÍTULO IV

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 11. Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación, en cualquier nivel de la educación universitaria, en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional de conformidad con la Ley Universitaria. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAC.

Artículo 12. Los docentes extraordinarios pertenecen a una de las clasificaciones siguientes:

12.1 Docentes Eméritos

12.2 Docentes Honorarios

12.3 Docentes Visitantes y/o Invitados

CAPÍTULO V

DOCENTES EMÉRITOS

Artículo 13. Los Docentes Eméritos, son los docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los setentaicinco (75) o más años de edad, al 10 de julio del 2019, según lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria del Estatuto, son ratificados por el Consejo Universitario, a propuesta de sus Consejos de Facultad, al haber alcanzado la vacante correspondiente

Artículo 14. Cada Facultad es responsable de evaluar a los docentes ordinarios de 75, o más años de edad, a fin de establecer si corresponde su pase a la condición de docente Emérito o su cese. La cantidad total de Docentes Eméritos de cada Facultad, no podrá superar el diez por ciento (10%) del número total de plaza docentes de cada Facultad.

Artículo 15. A la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos remitirá a cada Facultad, bajo responsabilidad, la relación de los docentes que han cumplido los setentaicinco (75) años de edad con su respectivo legajo e informe, dando inicio al expediente de pase a docente emérito o cese como docente.

Artículo 16. Corresponde al Decano, de cada Facultad, proponer al Consejo de Facultad, la designación de Docente Emérito o el acuerdo de cese de los docentes de 75 o más años de edad que no alcanzaron vacante como docentes Eméritos,

elegir el Acuerdo del Consejo de Facultad y al Consejo Universitario, acompañando la documentación correspondiente.

Artículo 17. Para ser propuesto como Docente Emérito, los candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes:

17.1. Tener 75 años cumplidos, o más, con informe de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de la Universidad

17.2 Haber desempeñado la docencia universitaria un mínimo de quince años, en calidad de docente nombrado.

17.3. Tener Resolución de Ratificación vigente y obtenido puntaje aprobatorio, de acuerdo a su categoría, de conformidad con el Reglamento de Ratificación Docente. En el caso de tener Resolución de Ratificación con plazo de vigencia vencido se utilizará la última Resolución de Ratificación aprobada.

17.4 Ser docente investigador e inscrito en DINA.

17.5 Contar con el Grado académico de Doctor o Maestro, que corresponda a su categoría docente (Principal, Asociado o Auxiliar)

17.6 Alcanzar un mínimo de 65 puntos en la tabla de Evaluación personal, para ser considerado en el proceso de designación como Docentes Emérito.

17.7 Constancia de habilitación del colegio profesional correspondiente

17.8 Constancia medica de salud ocupacional.

Artículo 18. La Tabla de Evaluación Personal para decidir el cese o designación de Docentes Eméritos, es la siguiente:



TABLA DE EVALUACIÓN PERSONAL

RUBROS			CALIFICACIÓN	
			PARCIAL	MAXIMO
I	CATEGORÍA	AUXILIAR	10	
		ASOCIADO	15	
		PRINCIPAL	20	20
II	GRADOS Y TÍTULOS	TITULO	10	
		MAESTRO	15	
		DOCTOR	20	20
III	TIEMPO DE SERVICIOS	DE 15 A 20	8	
		DE 20.08 A 25	13	
		DE 25.08 A MAS	20	20
IV	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (antigüedad no mayor de 10 años; aprobados con resolución)	UNA INVESTIGACION	5	
		DOS INVESTIGACIONES	10	
		TRES INVESTIGACIONES	15	
		CUATRO INVESTIGACIONES	20	20
V	EVALUACIÓN (promedio)	POR LOS ALUMNOS (dos ultimos semes	15	15
VI	PREPARACIÓN DE SEPARATAS DE SUS ASIGNATURAS(Aprobadas con resolución)	UNA SEPARATA	1	
		DOS SEPARATAS	2	
		TRES SEPARATAS	3	
		CUATRO SEPARATAS	4	
		CINCOSEPARATAS	5	5

Artículo 19, En caso de empate se designará, como Docente Emérito, al docente que tenga mayor puntaje en el Rubro I; De persistir el empate se designará al docente que tenga mayor puntaje en el Rubro II y, así sucesivamente. En caso de mantenerse el empate hasta el Rubro VI, se procederá al sorteo.

CAPÍTULO VI

DOCENTES HONORARIOS

Artículo 20. Los docentes honorarios son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin ser docentes de la Universidad, se hacen acreedores a tal distinción, en mérito a su aporte a la Universidad, en las áreas científica, tecnológica y/o cultural. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 21. Para ser designado Docente Honorario debe ser propuesto por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario previa verificación de la documentación sustentatoria siguiente:

21.1 Reconocida experiencia profesional no menos de quince (15) años,

21.2 Haber efectuado investigación especializada en su área profesional.

21.3 Haber efectuado publicaciones que signifiquen aportes profesionales, académicos científicos o culturales.

21.4 Aportar a la UNAC su reconocida producción intelectual.

Artículo 22. La Escuela de Posgrado puede proponer candidatos a Docentes Honorarios, bajo los mismos requisitos y procedimiento.

Artículo 23. La designación de Docente Honorario conlleva el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, cuando la designación es por unanimidad en el Consejo de Facultad y Consejo Universitario;

Artículo 24. Aprobados la designación de Docente Honorario de la UNAC y el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, emitida la Resolución de Consejo Universitario, se realizará una Ceremonia Académica de reconocimiento y entrega del Diploma y medalla correspondiente y exposición de la Conferencia Magistral del docente honorario.

Artículo 25. La Oficina de Secretaría General procederá a legalizar, y mantener actualizado, el Libro de Registros de las designaciones de Docentes Honorarios y otorgamiento de los Grados de Doctor Honoris Causa.

Artículo 26. Los Docentes Honorarios pueden trabajar en la Facultad o Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO VII

DOCENTES VISITANTES O INVITADOS

Artículo 27. Los Docentes Visitantes son aquellos profesionales especialistas que, trabajando en otras universidades o instituciones académicas, científicas o técnicas, nacionales o extranjeras, se encuentran de visita en nuestra ciudad y desean exponer sus conocimientos de forma temporal, hasta por un semestre académico, en la UNAC, sea como propuesta personal, intercambio o convenio.

Artículo 28. Los Docentes Invitados son aquellos profesionales especialistas, de reconocido prestigio académico, que, trabajando en otras universidades o instituciones académicas, científicas o técnicas, nacionales o extranjeras, son invitados a exponer sus conocimientos de forma temporal, hasta por un semestre académico, en la UNAC, sea como propuesta personal, intercambio o convenio.

Artículo 29. Tanto los Docentes Visitantes como los Docentes Invitados deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

29.1 Reconocida experiencia profesional no menos de quince (15) años.

29.2 Haber efectuado investigación especializada.

29.3 Haber efectuado publicaciones que signifiquen aportes profesionales, académicos, científicos o culturales.



Artículo 30. Tanto los Docentes Visitantes, como los Docentes Invitados, son designados por el Consejo Universitario, por mayoría simple, a propuesta de los Consejos de Facultad o de la Escuela de Posgrado, en cada caso, emitiendo Resolución sustentada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en numeral anterior.

Artículo 31. Los Docentes Visitantes y los Invitados, pueden trabajar en la Facultad o Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32. El Rector y los Vicerrectores pueden proponer, a los Consejos de Facultad o a los Comités Directivos de las Unidades de Posgrado, la designación de profesores honorarios, visitantes o invitados, para ser evaluados por dichos Órganos de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 33. En tanto se encuentre cubierto el porcentaje establecido por la Ley Universitaria, con el número legal de docentes Extraordinarios, no se designará a ningún otro docente como Emérito,

Artículo 34. El presente Reglamento entra en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Universitario, debiéndose iniciar el proceso de forma inmediata para establecer la condición de docente extraordinario o su correspondiente cese, desde el 10 de Julio 2019, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC.

Artículo 35. Todo caso, no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, con una mayoría calificada.

Artículo 36. Al entrar en vigencia el presente Reglamento queda sin efecto el artículo número setenta y seis (Artículo N° 76) del Reglamento General de Investigación de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°280-2017-CU del 14 de Setiembre de 2017.